



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02175-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
CECILIA IZAGA  
RODRIGUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
19:52:29

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001927**

Firmado  
Digitalmente por:  
Mercedes Edith  
Ramirez Garcia  
Fecha: 11/06/2021  
19:54:17

Castilla, once de junio de dos mil veintiuno

**ACTA ELECTORAL N° 066043-95-D  
PIURA - PIURA - TAMBOGRANDE**

**VISTA**, en audiencia pública de fecha 09 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la **Mesa de Sufragio N° 066043**, del **distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura**, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, correspondiente al Acta Electoral Observada N° **066043-95-D**; en el marco del proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.

Firmado **CONSIDERANDO:**  
Digitalmente por:

JUAN FERNANDO  
PAREDES  
PORTOCARRERO  
Fecha: 11/06/2021  
19:49:03

**Primer.- Motivo de la impugnación:** No se consigna el motivo de la impugnación, sin embargo, en los autos del impugnante, se encuentra firmado por el personero de la organización política **Fuerza Popular: Mary Cruz Juárez Zeta**, habiéndose adjuntado en el sobre especial una (1) cedula de sufragio de la Mesa de Sufragio N° **066043** en la segunda elección presidencial.

**Segundo.- Apertura del sobre conteniendo la cédula:** En audiencia pública virtual de fecha **09 de junio de 2021**, a la que fueron convocados los personeros de las organizaciones políticas participantes, se abrió el sobre remitido por la ODPE de Piura 2 que se encuentra dentro del Acta Electoral que corresponde a este JEE y contiene el voto impugnado (1).

Firmado **Tercero.- Características de la cédula de sufragio:** Abierto el sobre de impugnación de voto y extraída la cédula de sufragio, y vista la misma por los miembros del JEE de Piura, se observa que se trazó un aspa, dentro del cuadrado, dos líneas que se interceptan dentro del recuadro que corresponde al símbolo de la organización política **"Partido Político Nacional Perú Libre"**,  
Fecha: 11/06/2021  
19:43:45

**Cuarto.-** De conformidad, con el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), señala: "El elector en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cedula un aspa o una cruz, dentro de los cuadros impresos en ella, según corresponda. **El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello, invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas este dentro del cuadrado...**", (*El remarcado es nuestro*). Asimismo, en el último párrafo su artículo 286º de la LOE, señala "El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la Republica es un voto valido a favor del candidato respectivo ...". Conforme lo señalado por el artículo 311º de la LOE, el Pleno del Jurado Electoral Especial, dentro de sus competencias, resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada y es inapelable. Si la resolución del Jurado Electoral Especial declara válido un voto, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio. Esta resolución se remite inmediatamente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, para el procesamiento respectivo.

**Quinto.- Análisis y conclusiones:**

En el presente caso, si bien en el sobre especial no se ha consignado el motivo de la impugnación y en audiencia tampoco se ha fundamentado cuál sería el agravio; también es verdad, que, la Constitución Política del Perú y las leyes electorales del Estado, garantizan la voluntad popular del elector, traducida mediante el voto; por lo que, éste Jurado Electoral Especial, luego de observar la cédula materia de alsada, comprueba que en ésta se trazó un aspa, esto es dos líneas que se interceptan dentro del recuadro que corresponde al símbolo de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre",





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02175-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
CÉCILIA IZAGA  
RODRIGUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
19:52:31

Firmado  
Digitalmente por:  
Mercedes Edith  
Ramirez Garcia  
Fecha: 11/06/2021  
19:54:19

Se advierte motivo que invalidara la voluntad del elector, consecuentemente, en conformidad al art. 202 del LOE, el voto se considera valido.

**Sexto.-** En consecuencia debe adicionarse el voto (1) al total de votos obtenidos por la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", por lo que, el resultado quedará fijado de la siguiente manera: • De acuerdo al acta electoral, los votos obtenidos por la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", en la segunda vuelta presidencial fueron 67; al adicionarse el voto declarado como válido queda finalmente fijado en "68". • De acuerdo al acta electoral, el total de votos impugnados es la cifra 1, por lo que, posterior a la decisión del Pleno se debe corregir y quedará finalmente fijado en cero (0).

Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones y conforme al artículo 311º de la Ley Orgánica Elecciones.

**RESUELVE:**

Firmado  
Digitalmente por:  
JUAN FERNANDO  
PAREDES  
PORTOCARRERO  
Fecha: 11/06/2021  
19:49:04

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADA** la impugnación de voto, efectuada por parte del personero de la organización política Fuerza Popular, debiéndose adicionar el voto impugnado a favor de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N.º 066043-95-D.

**Artículo Segundo.-** Declarar **VÁLIDO** el voto impugnado (01) y adicarlo a favor de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre" de la Mesa de Sufragio N° 066043, en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N.º 066043-95-D.

Firmado  
Digitalmente por:  
ARLENE ANGÉLICA  
LA TORRE NEIRA  
DE COLUMBUS  
Fecha: 11/06/2021  
19:43:53

**Artículo Tercero.-** CONSIDERAR la cifra 68 (67 + 1) como total de votos obtenidos por la organización política: "Partido Político Nacional Perú Libre", en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N.º 066043-95-D.

**Artículo Cuarto.-** CONSIDERAR la cifra 0 como total de votos impugnados en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N.º 066043-95-D.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Piura 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, acompañando el acta observada.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**Ss**

**CECILIA IZAGA RODRIGUEZ**  
Presidente

**JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO**  
Segundo Miembro

**ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS**  
Tercer Miembro

**MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA**  
Secretaría Jurisdiccional

